

N.º 202. En la Villa de Cienfuegos á tres de
Libertad Abril de mil ochocientos setenta y uno.
Yo el Eduardo Alberto del Camino, ve-
cino de esta, otorgo que alorro y liberto
de todo cautiverio y servidumbre á un negro
lucumí nombrado Jorge como de ena-
ta y cinco años de edad correspondientes
á la dotacion de un indígena. Constan-
cia. Esta libertad es por la cantidad de mil
cuatrocientos veinte y ocho escudos ó sean
setecientos catorce pesos que para su redem-
cion me ha entregado el mismo siervo en
efectivo, moneda corriente á mi satisfac-
cion de que le otorgo formal resguardo
con renuncia de la prueba, leyes de la en-
trega, excepcion del dinero no contado y de
mas del caso. En este concepto me separo de
la propiedad y demas acciones que á dicho
negro tenia, transfiriendolas en su hecho
y causa propia para que como libre des-
de hoy y para siempre, trate, contrate, com-
pre, venda, otorgue poderes, testamente, com-
parezca en juicio y haga todo lo demas que
practicau las personas que disponen de su
voluntad. Y me obligo á que esta se sera en
todo tiempo cierta y segura con mis bienes
segun derecho. Yo el Escribano publico doy
fe conveco al otorgante que asi lo dijo y firma
siendo testigos D. José L. Prieto, D. Juan M.
Rodriguez y D. Angel D. Solis de este vecind.
Eduardo A. del Camino

Mui mi
J. M. Verruque

N.º 203.
Venta de esclava En la Villa de Cienfuegos á tres de Abril de
mil ochocientos setenta y uno. Yo el Vicente Tra-
go: que vendo realmente á D. Luis Montal-
brada Anastacia, una negra criolla nom-
bre de edad empadronada en esta villa que tubie